

2. RECTORIA

POLITICAS REFERENTES AL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y APOYOS DIVERSOS PARA EXRECTORES DEL PLANTEL SANTA FE DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

- Considerando que la Universidad aprecia mucho la experiencia de quienes ha ocupado el cargo de máxima autoridad.
- Considerando que la Universidad atenderá cuidadosamente los deseos de cada exrector, respecto a su desempeño posterior en la Universidad.
- Considerando que es pertinente dejar constancia de algunos lineamientos de carácter operativo para brindar ciertos apoyos y servicios diversos a exrectores del plantel Santa Fe de la Universidad Iberoamericana.

La Rectoría de la Universidad, ha determinado las siguientes

POLITICAS:

- 1.- Ofrecer la posibilidad de que, al término de su gestión, un exrector opte por gozar de una licencia con goce de sueldo hasta por seis meses.
- 2.- Durante los seis meses siguientes al término de su gestión, haya optado o no por una licencia:
 - a) proveer al exrector de un espacio de trabajo apropiado dentro del campus.
 - b) ofrecer desde este campus: el apoyo secretarial, telefónico, de equipo de cómputo personal y demás servicios necesarios para el buen desempeño de sus actividades.
- 3.- Mientras un exrector pertenezca a la comunidad universitaria del Plantel Santa Fe, la Universidad queda obligada, a través de las instancias correspondientes, coordinadas por la Dirección General de Servicios de Apoyo, a tener con él las consideraciones apropiadas de una persona de esta dignidad e importancia.

4. COMITES ACADEMICOS

COMITÉ ACADÉMICO GENERAL

. El Comité Académico General acordó aprobar el proceso de auscultación del Centro de Didáctica, y dar como válida la terna integrada por el Mtro. José Ramón Ulloa Herrero, la Dra. Araceli Delgado Fresán y la Lic. Estrella Piastro Behar.

(Sesión No. 312 del 15 de mayo de 1992).

No. 241
Junio de 1992.

. El Comité Académico General acordó aprobar el Informe del Primer Período del Arq. Jorge Ballina Garza Galindo como Director del Departamento de Arquitectura.

(Sesión No. 312 del 15 de mayo de 1992).

. El Comité Académico General acordó aprobar el Informe del primer período del Arq. Jorge Ballina Garza Galindo como Director del Departamento de Arquitectura y Urbanismo, y extenderle una felicitación por su gestión como Director.

(Sesión No. 312 del 15 de mayo de 1992).

. El Comité Académico General acordó aprobar los siguientes proyectos de período sabático en los términos acordados por los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas respectivas para el Otoño de 1992.

- | | |
|------------------------|-------------------|
| 1) Luis Mariano Acévez | Desarrollo Humano |
| 2) Miguel Manzur | Filosofía |
| 3) Martha Morales | C.S.P.S. |
| 4) Lidia Pico | C.S.P.S. |
| 5) Jone Urquiola | D.G.I.A. |
| 6) Blanca González | Arte |

(Sesión No. 312 del 15 de mayo de 1992).

. El Comité Académico General acordó aprobar el informe del interinato de un año del Lic. Jorge Aguirre Sala como Director del Departamento de Filosofía.

(Sesión No. 315 del 29 de mayo de 1992).

. El Comité Académico General acordó aprobar el proceso de auscultación del Departamento de Nutrición y Ciencias de los Alimentos, y dar como válida la terna integrada por el M. en C. Héctor Cejudo Gómez, el M. en C. José Monroy Ruiz y el M. en C. Héctor Avila Rosas.

(Sesión No. 315 del 29 de mayo de 1992).

COMITE ACADEMICO DE DEPARTAMENTOS

. El Comité Académico de Departamentos acordó asignar la siguiente categoría definitiva:

- Francisco Perea Román Titular 2 Contaduría

(Sesión No. 245 del 22 de mayo de 1992).

6. DIRECCION GENERAL ACADEMICA

NOMBRAMIENTOS

LIC. LAURA PEREZ ROSALES

Coordinadora de la Licenciatura en Historia
Departamento de Historia
1º. de mayo de 1992.

LIC. YOLANDA RAMIREZ SOLTERO

Coordinadora de la Licenciatura en Contaduría
Departamento de Contaduría
16 de mayo de 1992.

DRA. RUTH MAYAGOITIA HILL

Coordinadora de la Licenciatura en Ingeniería Biomédica
19 de mayo de 1992.

14. DIRECCION GENERAL DE INTERCAMBIO ACADEMICO

REGLAMENTO DEL CONSEJO EDUCATIVO PARA PLANTELES EN PROVINCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

PLANTEL _____

ANTECEDENTES

0. Este reglamento es de orden institucional, común a todo el Sistema Educativo Universidad Iberoamericana(SEUIA) y por tanto no podrá ser modificado sino por la Junta Directiva de Rectores del SEUIA.
1. La Universidad Iberoamericana Plantel _____ forma parte del SEUIA, lo que significa para los Planteles UIA una total adhesión al Ideario, a la Filosofía Educativa, a la Misión y al Estatuto Orgánico del SEUIA inspirados en los valores cristianos, así como el compromiso de cumplir con los planes de estudio establecidos y con las políticas y orientaciones generales determinadas de acuerdo a los Documentos Básicos Institucionales. (Estatuto Orgánico SEUIA. Pág. 4, párrafo 20).

2. El SEUIA mantiene su unidad en lo educativo y lo Académico, y cada Plantel su autonomía jurídica y administrativa. (E.O.SEUIA Art. 8).
3. Para el patrocinio del ser y quehacer de los distintos planteles, se cuenta con un acuerdo de colaboración entre las diversas asociaciones.

Universidad Iberoamericana, A. C. (UIAC), es la Asociación Civil que posee los derechos de "UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA" y con quien _____, A.C. _____ tiene celebrado un convenio para el uso nombre UIA bajo determinadas bases. (E.O. SEUIA Art. 7).

4. Profesores Universitarios, A.C. (PROUNIVAC) es la Asociación Civil común a todos los planteles del SEUIA que garantiza el Modelo y la Filosofía Educativa del Sistema. (E.O.SEUIA Art. 37).
5. _____A.C.(_____) es la Asociación Civil titular, responsable legal de la operación del Plantel _____de acuerdo a los Documentos Básicos Institucionales y Convenios Respectivos. (E.O.SEUIA Art. 38).
6. _____A.C.(_____), es la Asociación Civil, que ayuda a formar y vigilar el patrimonio destinado a procurar el desarrollo del Plantel _____,(E.O. SEUIA. Art. 39).
7. La Junta Directiva de Rectores es el Cuerpo Colegiado al cual compete la autoridad y responsabilidad en las grandes políticas y orientaciones del Sistema Educativo Universidad Iberoamericana. Recibe sus facultades de las correspondientes Asociaciones Civiles que dan soporte jurídico al Ser del SEUIA (E.O. SEUIA. Art. 14).
8. El Rector del Sistema Educativo UIA es el Representante Académico Oficial de todos los Planteles, Presidente de la Junta Directiva de Rectores y del Consejo Consultivo. Es la máxima autoridad académica unipersonal del SEUIA.
9. El Rector del Plantel _____es la máxima Autoridad Ejecutiva, unipersonal y Representante Oficial del mismo. Recibe su nombramiento del Rector del SEUIA, de acuerdo al Estatuto Orgánico del mismo y es integrante de la Junta Directiva de Rectores y del Consejo Consultivo, elementos de Gobierno del SEUIA. Es el facultado para hacer cumplir los convenios celebrados con UIAC y PROUNIVAC y por lo tanto para vigilar y atender asuntos relativos al SEUIA y a la orientación y operaciones generales del Plantel _____.

10. El Plantel _____de la Universidad Iberoamericana cuenta en su estructura con diversos Organismos Colegiados que asesoran y apoyan la acción de Rectoría para el logro de los

11. objetivos de la UIA. Cada uno de estos Organismos recibe facultades de forma expresa y específica de acuerdo con sus correspondientes Reglamentos.

CAPITULO I.

DEL CONSEJO EDUCATIVO.

Art. 1 El Consejo Educativo es el cuerpo colegiado de la Universidad Iberoamericana Plantel _____ que recibe sus facultades en forma directa y delegada de la Asamblea General de _____ A.C. para la atención y decisión de asuntos de orientación general del Plantel que no competan a otros organismos.

Art. 2 El Consejo Educativo tiene como finalidades:

- a) Señalar las políticas generales que promuevan la dinámica de la Universidad Iberoamericana Plantel _____ de acuerdo con el Ideario, Los Convenios de Cooperación e Intercambio Académicos celebrados con la Universidad Iberoamericana, A.C. y la inspiración cristiana de la misma Universidad.
- b) Proyectar la imagen auténtica del Plantel y del Sistema UIA.
- c) Transmitir al Plantel las necesidades e inquietudes de la sociedad.

Art. 3 El Consejo Educativo está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector de la Universidad Iberoamericana _____, ex-oficio.
- b) Los demás miembros del Consejo Educativo se conformarán por representantes de los siguientes organismos o estamentos del Plantel:
 - Dos representantes de los Directores Académicos (Directores Generales, Directores de Departamentos, de Centros, Coordinadores de Programas curriculares, Coordinadores de Licenciatura).
 - Un representante de Personal Académico (de tiempo o de asignatura) que no ocupe algún cargo mencionado en el inciso anterior.
 - Un representante del Personal Administrativo.
 - Dos representantes de Profesores Universitarios, A.C.
 - Dos representantes de _____, A.C. (AC 1).
 - Dos representantes de _____, A.C. (AC 2).
 - Un representante de los Alumnos.
 - Un representante de los Exalumnos.

CAPITULO II.

DE LOS REQUISITOS Y DURACION DE LOS MIEMBROS CONSEJO EDUCATIVO

Art. 4 Son requisitos para ser miembro del Consejo Educativo:

No. 241
Junio de 1992.

- a) Tener al menos 30 años cumplidos el día en que se ocupe el cargo, excepto en el caso de representante de alumnos.
- b) Poseer un grado universitario, al menos de Licenciatura, salvo en los casos de alumno, y del representante del área administrativa.
- c) Satisfacer los requisitos propios de representación respectiva, de acuerdo con sus Reglamentos, y los Reglamentos internos del Plantel _____

Art. 5 El Rector del Plantel, sea definitivo o interino, será miembro ex-

Art. 10 El representante de los exalumnos debe pertenecer a la categoría de Titulado en el SEUIA, no pertenecer al Personal Académico, Administrativo o de Servicio y ser elegido conforme lo dispone el presente Reglamento.

Art. 11 Son requisitos propios del representante del Personal Administrativo:

- a) Tener una buena hoja de servicios.
- b) Haber prestado sus servicios en el SEUIA por un tiempo no inferior a tres años.
- c) No ser miembro del personal académico del Plantel _____.

Art. 12 Los representantes de los diversos organismos o estamentos del Plantel _____ durarán en su cargo dos años, siempre y cuando no dejen de pertenecer a la categoría de sus representados. Cuando no se cumpla esta condición, y/o en los casos de renuncia, remoción o incapacidad, el nuevo Consejero iniciará otro período de dos años.

Art. 13 Los Representantes de los Alumnos durarán en su cargo como máximo un año, salvo que dejaran de ser alumnos inscritos en el Plantel _____. Entonces deberán ser reemplazados conforme al procedimiento aprobado por los alumnos en su respectivo Reglamento, previamente registrado ante la Dirección General Académica.

Art. 14 Cualquier representante puede ser reelecto miembro del Consejo Educativo por una nueva ocasión, consecutivo o no; no podrá ser elegido en más de dos ocasiones. En el caso de los representantes de PROUNIVAC, el Consejo Educativo tiene la facultad de hacer excepciones si lo considera conveniente.

Art. 15 El puesto de miembro del Consejo es honorario y de confianza.

CAPITULO III.

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO EDUCATIVO.

Art. 16 Al Consejo Educativo corresponde deliberar para aprobar o rechazar sobre los siguientes asuntos:

- a) El Plan Anual y su presupuesto de ingresos y egresos correspondiente, revisado por _____ A.C. (A.C.1).
- b) Las modificaciones globales a tabulador de sueldos.
- c) Las modificaciones al monto de las colegiaturas en inscripciones.
- d) Los estados financieros del fin del año lectivo revisado por _____ (A.C.1) o por quien designe este organismo.
- e) El nombramiento del auditor externo.
- f) La legitimidad del nombramiento de sus miembros.

- g) La renuncia de cualquiera de sus miembros.
- h) La colocación de reconocimiento o grados Honoris Causa que otorgue el Plantel
- i) Expedir, adicionar o reformar el Estatuto Orgánico del Plantel.

Art. 17 El Consejo Educativo deberá ser consultado por el Rector en los siguientes asuntos antes de que éste tome una decisión.

- a) Las grandes políticas operativas académicas y administrativas, y especialmente las que inciden en el Plan de Desarrollo del Plantel.
- b) La creación o supresión de Programas Curriculares Departamentos o Centros.

Art. 18 El Consejo Educativo deberá recibir del Rector la siguiente información:

- a) El informe general de actividades del Plantel del año próximo pasado, enero-diciembre. El Consejo podrá invitar a las Asociaciones Civiles y a la Comunidad Universitaria a la presentación de este Informe.
- b) El nombramiento de Directores Generales, Directores de Departamentos, Directores de Centros, Coordinadores de Programas Curriculares; Dirección de Servicios Escolares, así como del Abogado General.
- c) Las normas generales académicas o administrativas que sean aprobadas por los organismos competentes.
- d) Los gastos extraordinarios o modificaciones al presupuesto que sobrepasen el 5% de los egresos globales reales, del año calendario anterior.
- e) Los acontecimientos más importantes para la vida de la institución.
- f) La terna para nombrar Rector del Plantel _____ para su conocimiento y si lo desea, podrá hacer las observaciones pertinentes.

Art. 19. Es facultad de este Consejo ser órgano de consulta del Rector del Plante.

CAPITULO IV

DE LAS ELECCIONES E INSTALACION DEL CONSEJO EDUCATIVO.

Art. 20. La elección de los miembros del Consejo Educativo se hará de la siguiente manera:

20.1 Los Representantes del Personal Académico con cargo Directivo, serán electos por mayoría absoluta en la Asamblea de Funcionarios Académicos, que para tal efecto convoque y presida el Director General Académico. Se nombrará un secretario, por mayoría de votos, que recoja las papeleras, hagan públicamente el escrutinio y anuncie el resultado de la elección.

20.2 El representante del Personal Académico será electo en los términos que establezcan los Estatutos, Reglamento o Acuerdos del grupo que represente mayoritariamente a este personal, previamente registrados ante la Dirección General Académica del Plantel _____

20.3 la elección de los representantes de las Asociaciones se harán según sus respectivos Estatutos o su equivalente.

20.4 El Representante de los Alumnos, será electo de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Asociación representante de las Sociedades de alumnos o su equivalente, previamente registrado ante la Dirección General Académica.

20.5 La elección del Representante de los Exalumnos, se hará de acuerdo con los Estatutos o Reglamentos de la Asociación legítimamente constituida, que represente mayoritariamente a dichos exalumnos.

20.6 La elección del Representante del Personal administrativo, se hará por mayoría absoluta en una Asamblea convocada y presidida por el Jefe de Personal. Se nombrará un secretario, por mayoría de votos, que recoja las papeletas, haga públicamente el escrutinio y anuncie el resultado de la elección.

Art. 21 En todos los casos a los que se refieren los artículos anteriores, se solicitará un acta de la Asamblea respectiva, en la que conste la instalación de la misma, el nombre de los asistentes, el desarrollo y resultado de las elecciones.

Cuando sea otra forma de decisión, que no esté considerada en este Reglamento, ésta deberá hacerse del conocimiento del Consejo Educativo por escrito, aduciendo las razones para el mismo.

Art. 22. Una vez recibidas las actas de las asambleas respectivas, el Consejo Educativo procederá a examinar la legalidad de los procedimientos que en ellas se hagan constar, y en caso de no encontrar objeción tendrá la facultad de ratificar a los nuevos miembros del Consejo incorporados al mismo y declarar el Cuerpo Colegiado debidamente instalado para todos los efectos legales.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO EDUCATIVO.

Art. 23 Las sesiones del Consejo Educativo serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras son aquellas que se realizan normalmente dentro del calendario señalado con anterioridad para cada período lectivo; las segundas son las que tienen lugar con ocasión de algún acontecimiento importante o urgente, fuera del calendario de sesiones. Podrán ser

convocadas a petición del Rector, de alguna comisión permanente, de un número de consejeros que no sea menor de tres, o bien, por acuerdo tomado en sesión ordinaria. El calendario de las sesiones ordinarias deberá ser establecido dentro del primer mes de período en curso.

Art. 24. Las sesiones del Consejo Educativo serán presididas por el Rector del Plantel, en caso de ausencia él indicará quién será su representante. Se nombrará un moderador elegido por mayoría de votos por los miembros del Consejo, quien encauzará y coordinará las discusiones, someterá los asuntos de votación una vez que se consideren suficientemente discutidos y concretará los acuerdos a que se llegue después de las deliberaciones. A él tocará declarar terminada la sesión cuando se haya agotado el tiempo reglamentario o no haya más asuntos que tratar. Será ayudado por un secretario que será elegido también por mayoría de votos, quedando bajo su responsabilidad de elaborar los citatorios para las sesiones, redactar el acta de las mismas, llevar la correspondencia, organizar y conservar el archivo y, en general, las funciones propias del oficio secretarial. Tanto el moderador como el secretario entregará a "Comunicación Oficial", para que sean publicados, los acuerdos tomados por el Consejo Educativo que sean de interés para el Plantel _____.

Art. 25. Del lugar y periodicidad de las sesiones del Consejo Educativo.

25.1 De los Citatorios.

El secretario del Consejo comunicará por escrito a los miembros la fecha y lugar de la celebración de las sesiones ordinarias, y les hará llegar el orden del día; salvo casos de urgencia, a juicio del Rector, los citatorios se expedirán con una anticipación no menor de 72 horas para sesiones ordinarias y extraordinarias. Si no pudiera cumplirse con esta disposición, no se iniciará la sesión sin la aprobación de la mayoría presente, una vez establecido el quorum y expuesta la razón de la urgencia.

25.2 Del lugar y tiempo de las sesiones del Consejo Educativo.

Las sesiones del Consejo Educativo tendrán lugar habitualmente en el domicilio del Plantel _____ de la Universidad Iberoamericana; en el local que se juzgue más adecuado para ello; en caso de una emergencia, los miembros del Consejo elegirán otro domicilio en el que se lleven a cabo las sesiones provisionalmente; terminada la situación de emergencia se volverá al domicilio habitual. Las sesiones extraordinarias del Consejo se realizarán una vez al mes en las fechas y horas preestablecidas. Las extraordinarias en las fechas que se determinen del acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento.

25.3 De la duración de las sesiones del Consejo Educativo.

Las sesiones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, durarán como máximo dos horas. Para prolongarlas más allá de dos horas se requiere el consenso mayoritario de los miembros del Consejo.

Art. 26 El procedimiento a que se sujetarán las sesiones del Consejo Educativo será el siguiente:

26.1 Del orden del día.

El orden del día y el material de trabajo para las sesiones del consejo, serán elaborados generalmente por el Rector en unión con el secretario y sometidos a la aprobación de los miembros del Consejo al comienzo de cada sesión. Los particulares, tendrán siempre derecho a proponer puntos para que se estudien por el Consejo; pero cuando se trate de asuntos que requieren un examen más detenido, las sugerencias se presentarán por escrito con anticipación no menor de una semana.

26.2 De los Asuntos que puede tratar el Consejo Educativo.

El Consejo Educativo por motivos prácticos, sólo podrá estudiar los asuntos que son de su estricta competencia, conforme a las atribuciones que señala el presente Reglamento. (Cfr. Art. 16).

26.3 De las Actas de las Sesiones.

De toda sesión del Consejo se levantará una acta para constancia. Dicha acta será redactada por el secretario del Consejo y llevará el número que le corresponda conforme al orden cronológico de las sesiones. Después de leer al comienzo de cada sesión los acuerdos tomados en la sesión anterior, el acta será sometida a la aprobación de los Consejeros, los cuales podrán hacer las aclaraciones o modificaciones que juzguen pertinentes antes de dar su voto aprobatorio. Una vez aprobada, será firmada por los que hayan asistido a la sesión correspondiente y se encuentren presentes. La colección de actas originales firmadas pasará al Archivo Histórico del Plantel. La relación de acuerdos de las sesiones se entregará a cada Consejero, el cual coleccionará esta relación y una vez terminado su período, las entregará a su sucesor en el cargo.

26.4 Del Quorum en las sesiones del Consejo Educativo.

Al iniciarse las sesiones del Consejo Educativo, el Rector declarará si hay o no quorum. Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, el quorum se alcanza, cuando estén presentes más de la mitad de los miembros del propio Consejo. En caso de

no haber quorum se suspenderá de inmediato la sesión y se convocará a otra. Si a la segunda convocatoria no se reúne el quorum suficiente se llevará a cabo la sesión con los Consejeros que estén presentes.

26.5 De las intervenciones de los miembros del Consejo Educativo.

Los miembros del Consejo, tendrán siempre el derecho de intervenir con toda libertad en la discusión de los asuntos que forman parte del orden del día, previa la concesión de la palabra por el moderador. En la exposición de sus puntos de vista deberán guardar mesura y cortesía. Pasadas tres intervenciones de cualquier persona sobre el mismo punto, podrá el moderador presentar una moción de orden para preguntar a los asistentes, si considera suficientemente debatido el asunto, en caso afirmativo se procederá inmediatamente a la votación; en caso negativo se abrirá de nuevo el debate, el cual no deberá prolongarse más allá de una segunda vuelta. Terminada ésta se proseguirá con la votación.,

26.6 De la Formación de las Comisiones.

Cuando alguno o algunos de los asuntos que se traten en el Consejo ameriten un estudio más detenido, podrán designarse comisiones formadas por los mismos miembros del Consejo que se avoquen al estudio en cuestión o podrán ser turnadas a los Consejos correspondientes, según el caso. Las comisiones serán permanentes si su duración no se restringe a un período de tiempo determinado, o temporales (ad casum) si su actividad se contrae al examen de un asunto específico y terminan cuando dicho asunto queda debidamente dilucidado. Para que unas y otras sean funcionales, no deberán constar de más de tres miembros, uno de los cuales hará cabeza, tomará la responsabilidad de la buena marcha de la comisión y rendirá oportunamente al Consejo el dictamen correspondiente.

26.7 De la petición de Informes Escritos del Llamamiento de Personas Ajenas al Consejo Educativo.

Para una resolución más precisa y correcta de los asuntos de su competencia, tendrá el Consejo el derecho de pedir información por escrito a otros organismos o personas, por medio del secretario. Asimismo, podrá llamar a personas ajenas al Consejo que intervengan en sus sesiones y den informes u opiniones que puedan ilustrar a los consejeros. Estas personas serán preferentemente especialistas en la materia; su intervención será informativa o ilustrativa y terminará cuando los miembros del Consejo no tengan ya ninguna aclaración que pedir; en ningún caso podrán intervenir en algún asunto, ni estar presentes en el debate interno de los mismos. Las comisiones del Consejo están en su derecho de solicitar la ayuda de los elementos externos, en los mismos términos de la disposición anterior.

26.8 De las Votaciones del Consejo Educativo.

Cuando los asuntos presentados en el Consejo, se consideren suficientemente examinados y discutidos, se procederá a la votación de los mismos. Las votaciones serán, por lo general económicas y bastará levantar la mano para manifestar el voto, según el sentido de la proposición. Sólo en el caso de elección de personas, u otros que a juicio de algún miembro del Consejo requieran de una reserva especial, se hará la votación por medio de cédulas, que se depositarán ante el Secretario del Consejo. Este se encargará de hacer el escrutinio y de anunciar el resultado de la votación. En todas las votaciones, sin excepción, se respetará la mayoría de votos. En caso de empate se hará una segunda votación. Si el empate persiste, el Rector del Plantel tendrá voto de calidad para resolverlo.

26.9 De los Acuerdos del Consejo Educativo.

Después de ser sometidas a votación las proposiciones del Consejo, se formularán en forma de acuerdo y se transcribirán en el acta de la sesión respectiva. Cuando dichos acuerdos sean de aplicación inmediata o tengan una particular importancia, podrán ser redactados en la misma sesión. En todo caso, procurará el secretario del Consejo utilizar un lenguaje claro y preciso en la formulación de los acuerdos, de tal suerte que se eviten en lo posible, las ambigüedades. Cuando se trate de acuerdos de difícil redacción o que requieran el empleo de expresiones técnicas, podrá el secretario consultar al Rector u a otro miembro del Consejo que sea especialista en la materia. El secretario numerará progresivamente los acuerdos tomados con el fin de identificar y poder vigilar su cumplimiento.

CAPITULO VI

DE LA EJECUCION DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO EDUCATIVO.

Art. 28. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponderá al Rector del Plantel. El velará porque los acuerdos del Consejo lleguen a las autoridades académicas y administrativas correspondientes y éstas les den el debido cumplimiento. Informará periódicamente al Consejo acerca de dicho cumplimiento.

Los acuerdos del Consejo que tengan carácter definitivo o conclusivo serán dados a conocer, de ordinario, a la Comunidad Universitaria por medio de su publicación en "Comunicación Oficial" del Plantel. En el caso en que, por la índole reservada del acuerdo, éste no deba publicarse, quedará no obstante, en el acta correspondiente y sólo podrá ser consultada mediante permiso especial del Consejo.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EDUCATIVO.

- Art. 29.** Los Consejeros podrán llevar al Consejo, todos los asuntos que consideren de la competencia de éste. Los presentarán por escrito al secretario, el cual estudiará cada asunto con el Rector, y ambos decidirán si se tiene la información necesaria acerca del mismo, o se deberá transferir antes a otros organismos del Plantel, para recabar más información que ayude a la conclusión del estudio. En caso afirmativo, el secretario notificará al Consejero que hizo la propuesta informándole en su oportunidad en cuál de las siguientes dos fechas del calendario de sesiones, se presentará su asunto; si surge alguna duda durante la exposición del caso, a juicio del Rector y del secretario, se proseguirá o se diferirá hasta contar con la información adicional correspondiente.
- Art. 30.** A fin de que su voto se apoye en elementos de juicio suficiente, podrán los Consejeros solicitar personalmente, toda la información que estimen necesaria dentro o fuera del Consejo, aún a personas ajenas al mismo, guardando la debida prudencia y discreción, y sin que este derecho implique autoridad personal para pedirla.
- Art. 31.** Aunque los Consejeros puedan tomar al parecer de sus representados, no están obligados a seguirlo en su forma de votar, sino que deben seguir su propia conciencia, de acuerdo con la información que posean. Esto no obsta para que informen debida y oportunamente a sus representados, acerca de los acuerdos tomados que no sean confidenciales.
- Art. 32.** Los miembros del Consejo Educativo deberán cumplir con lealtad y eficacia la función que se les ha encomendado. Deberán asistir con puntualidad a las sesiones a las que se le convoque y avisar oportunamente cuando estén impedidos para hacerlo. Durante el desarrollo de las sesiones adoptarán un adecuado comportamiento académico, conforme al espíritu y fines de la Universidad Iberoamericana, y no traspasar nunca las normas de decencia y decoro que la Comunidad Universitaria exige. En caso de que algún o algunos de los participantes no llegasen a observar estas normas, el moderador hará una llamada de atención e incluso pedirles que abandonen la sala.
- Art. 33.** Los consejeros no podrán, bajo ningún motivo, divulgar la posición asumida por ninguno de ellos en la discusión de los asuntos tratados en el Consejo.
- Art. 34.** Cuando alguno de los miembros del Consejo no cumpla debidamente con sus obligaciones y no dé la necesaria justificación de su conducta, incurrirá en responsabilidad ante el propio Consejo. El Consejo tiene el derecho de imponer al responsable, sanciones que lleguen hasta la remoción de su cargo de Consejero.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS Y RENUNCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EDUCATIVO.

- Art. 35.** Cuando haya causa justificada para ello, podrán los miembros del Consejo pedir la licencia para no asistir a las sesiones del mismo. Si el plazo por el que se pide el permiso no excede de seis meses el Consejo podrá otorgar la licencia. Si se considera conveniente, se nombrará un suplente por el tiempo que dure la ausencia de Consejero, bien sea propuesto por los Directivos de la Asociación representada, bien sea elegido de acuerdo con el artículo 21 de este Reglamento.
- Art. 36.** Salvo casos excepcionales, a juicio del Consejo, toda licencia que se expida por un plazo mayor de seis meses equivaldría a una renuncia, y en tal caso, se procederá al nombramiento de un nuevo Consejero en los términos señalados en este Reglamento.
- Art. 37.** Cuando un Consejero se ausente de dos sesiones ordinarias seguidas, podrá ser removido de su cargo a juicio del Consejo, y sustituido por un nuevo representante.
- Art. 38.** Todo Consejero que tenga razones fundadas para hacerlo, podrá renunciar a su puesto. Para ello, deberá presentar un escrito en el que exponga al Consejo estas razones. Si la renuncia es aceptada, después del estudio que se haga de la misma, se procederá al nombramiento de un nuevo Consejero conforme a los procedimientos previstos en el Capítulo II y IV de este Reglamento.
- Art. 39.** Queda reservada al Consejo Educativo, la facultad de urgir a sus miembros, la obligación de asistir puntualmente a las sesiones del mismo.

CAPITULO IX

DE LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO DEL CONSEJO EJECUTIVO.

- Art. 40.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será determinado por el mismo Consejo Educativo de acuerdo con sus propias finalidades dentro del Sistema Educativo Universidad Iberoamericana y en analogía con legislación del mismo.

TRANSITORIO

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial del Plantel _____, _____, _____, _____ 1992.

Aprobado por la Junta Directiva de Rectores del S.E.U.I.A., el 9 de noviembre de 1991.